



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura y
Transporte

Palombini
COMITÉ DE COORDINACIÓN
DE GOBIERNOS PROVINCIALES
Y DEL GOBIERNO NACIONAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA
Y PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 528

SANTA FE, CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, 16 JUL. 2018

VISTO:

El Expte. N° 01803-0018082-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes, iniciados por la Subsecretaría de Obras y Gestión Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que la reciente entrada en vigencia de la Ley N° 13.740 que tiene por objeto "... *establecer las normas que rigen la gestión integrada de los recursos hídricos en el territorio de la Provincia de Santa Fe para promover los distintos usos del agua de manera sustentable a favor de las generaciones presentes y futuras, garantizando el acceso al agua potable y segura como un derecho humano fundamental...*", ha hecho hincapié en la necesidad de una *gestión integrada de los recursos hídricos*, que a su vez involucra el ordenamiento territorial...";

Que respecto de su ámbito de aplicación, la mencionada norma establece que "... *Esta ley rige la gestión de todas las aguas superficiales, subterráneas y atmosféricas, la protección del agua como bien ambiental y social para garantizar la satisfacción de las necesidades humanas y sociales para el mejoramiento de la calidad de vida. Todas las aguas quedan sujetas al control, a las limitaciones y a los fines que en función del interés público establezca la Autoridad de Aplicación y sometidas a las disposiciones de esta Ley de Aguas...*";

Que la gestión de los recursos hídricos (GIRH) expresa la idea de que los mismos deben ser agenciados y asignados de manera integral, coordinando e integrando todos los aspectos de la gestión del agua, de la tierra y el ambiente, de manera de lograr beneficios sostenibles y equitativos no sólo para quienes dependen del recurso, sino para la sociedad en su conjunto;

Que para resultar exitoso en materia de resultados positivos respecto de la gestión de este tipo de recursos, el proceso de integración legal debe ser impulsado por una política y legislación con un alto grado de coherencia y racionalidad, por medio de la cual se a delimiten claramente las funciones y responsabilidades de cada uno de los niveles que tienen a su cargo la toma de decisiones (Nación, Provincias, Municipios, Comunas y entes descentralizados);



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura y
Transporte

Polubinski
CARLOS A.H. COLOMBINI
SECRETARIO DE INFRACRUCURA
Y TRANSPORTE
PROVINCIA DE SANTA FE

Que en tal sentido, y en consideración de la suma importancia de la norma comentada, sería necesario, a los fines de su implementación, contar con protocolos de trabajo, ordenatorios de la actividad de la administración y los particulares;

Que en tal convencimiento, se propone implementar un Plan de Ordenamiento de Obras Hidráulicas, que permita tener la información actualizada y necesaria en miras de avanzar en el eficiente y eficaz manejo de los recursos hídricos en el territorio de la Provincia de Santa Fe, y en el entendimiento de que una gestión integrada mismos de los involucra el ordenamiento territorial con la participación de los distintos actores;

Que entre otras cuestiones, se propone la creación del Registro Provincial de Obras Hidráulicas, con la finalidad de sistematizar los proyectos y obras hidráulicas realizados dentro de la jurisdicción provincial, ya sea por parte de la provincia, de otros entes públicos, o de particulares. Asimismo, se establecen los requisitos necesarios a los fines de la regularización de obras hidráulicas no autorizadas, siempre y cuando las mismas no afecten o puedan afectar el interés público, a terceros o al medio ambiente en los términos del artículo 95 de la Ley N° 13.740;

Que por otra parte, en su Anexo I establece los pasos a seguir en caso detectarse la existencia de obras hidráulicas no autorizadas, a las que sus titulares no las hayan sometido a regularización;

Que finalmente, se establecen los alcances de la necesaria colaboración de los Municipios y Comunas, en el marco de lo normado por la ley citada;

Que conforme surge de dicha norma, y de la interpretación armónica de los artículos 11°, y 146 ° a 152°, el Ministerio de Infraestructura y Transporte ha sido designado como autoridad de aplicación de la misma, pudiendo ejercer facultades propias de poder de policía administrativa y reglamentaria;



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura y
Transporte

Adoniberto
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS
Ministerio de Infraestructura y Transporte
Provincia de Santa Fe

POR ELLO,

MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Créase el *Registro Provincial de Obras Hidráulicas*, el que tendrá por finalidad la sistematización de los proyectos y obras hidráulicas realizados dentro de la jurisdicción provincial, ya sea por parte de la provincia, de otros entes públicos, o de particulares.

Dicho Registro deberá mantenerse permanentemente actualizado, utilizando para ello las herramientas tecnológicas necesarias; como asimismo guardar constancia de toda obra vinculada al recurso hídrico o que pudiera tener efectos sobre el agua, su exceso, déficit o calidad, que hubiera sido autorizada por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2.- Establécese que la Secretaría de Recursos Hídricos estará a cargo del *Registro Provincial de Obras Hidráulicas*, como asimismo de la implementación y seguimiento de los procedimientos establecidos en el presente decisorio.

ARTÍCULO 3.- Los Municipios y Comunas, en su carácter de sujetos coadyuvantes y/o responsables en la gestión de los recursos hídricos, deberán designar sus representantes técnicos o idóneos en la materia, quienes serán el nexo con la Secretaría de Recursos Hídricos.

Los Municipios y Comunas, los Comités de Cuenca previstos en la Ley N° 9.830, las Organizaciones de Cuenca o las de Usuarios a crearse en el marco de la Ley 13.740 deberán suministrar a la Autoridad de Aplicación toda información y/o datos de obras existentes en el ámbito de su jurisdicción, relacionadas con el Registro creado por el artículo 1°.

ARTÍCULO 4.- A los fines del presente, los siguientes términos tendrán el sentido preciso que se indica a continuación:

- a) *Obra Hidráulica*: toda construcción que implique el uso y control de los recursos hídricos y tenga por objeto la captación de aguas superficiales y subterráneas, medición, almacenamiento, regulación, derivación, conducción, obras de paso, alumbramiento, conservación, utilización o descontaminación del agua o defensa contra sus efectos nocivos. Serán consideradas partes integrantes de las obras hidráulicas, para todos los



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura y
Transporte

Palombini
COMISIÓN DE COORDINACIÓN
DE LA UNIFORMIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

efectos legales, los perímetros, obras de paso, instalaciones y zonas de protección.

- b) *Obras Menores*: se considerarán tales aquellas obras hidráulicas que reúnan los siguientes requisitos:
- ✓ Se hayan construido utilizando máquinas moto – niveladoras ó cuyas dimensiones no superen los 0,6 metros de profundidad respecto del terreno natural y los 1,5 metros en su base de fondo.
 - ✓ Acompañen al terreno natural, sin cortar lomas, ni modificar cuencas o sub-cuencas
 - ✓ Generen un impacto hidrológico neutro o nulo.
 - ✓ Recambio de alcantarillas, tubos de hasta 0,8 metros de diámetro.

ARTÍCULO 5.- Los Municipios y Comunas no necesitan autorización para realizar obras menores dentro de su distrito, respetando el natural escurrimiento de las aguas.

ARTÍCULO 6.- Establécese que toda otra obra hidráulica requerirá el previo visado y la autorización de la Secretaría de Recursos Hídricos. A tal efecto, su titular deberá presentar ante dicha Secretaría, el proyecto acompañado de la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva del proyecto de la obra y sistema de operación y mantenimiento.
- b) Memoria de cálculo.
- c) Planos generales y de detalle de obra.
- d) En caso de resultar procedente, evaluación de impacto ambiental debidamente aprobada por la autoridad ambiental competente, previa a su puesta en funcionamiento.

Toda documentación presentada deberá encontrarse debidamente suscripta por un profesional habilitado.

ARTÍCULO 7.- A los fines de la regularización de obras hidráulicas preexistentes, su titular deberá cumplimentar en el término de Noventa (90) días, a computarse desde la vigencia del presente, los requisitos establecidos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 8.- En caso de constatarse, de oficio o previa denuncia presentada ante la Autoridad de Aplicación - a través de la Secretaría de Recursos Hídricos -, la existencia de Obras No Autorizadas, se procederá



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura y
Transporte

J. L. Canibay
ING. JOSÉ L. CANIBAY
Ministerio de Infraestructura y
Transporte
Provincia de Santa Fe

conforme lo dispuesto en el Anexo I, que se acompaña y forma parte del presente decisorio.

El Acta de constatación a labrarse en cada caso deberá reunir los requisitos indicados en el Protocolo de Actuación del Anexo I mencionado, y en el Modelo de Acta de Constatación de infracciones Ley 13.740 que se acompaña en el Anexo III, y forma parte del presente.

ARTÍCULO 9.- La presentación de denuncias deberá realizarse cumplimentando las formalidades indicadas en el "Formulario de Denuncias Ley 13.740" incluido en el Anexo II, que se acompaña y forma parte del presente.

ARTÍCULO 10.- Créase en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Transporte – Secretaría de Recursos Hídricos, el **Registro Provincial de Infractores – Ley N° 13.740**, en el que deberá dejarse debida constancia de los sujetos infractores, la falta cometida, y todo otro dato que sea de interés y resulte necesario a los fines del cumplimiento de lo previsto en la ley citada.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Ing. JOSÉ L. CANIBAY
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE
PROVINCIA DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura y
Transporte

Polanco
COMITÉ DE CUENCA
Cuenca de Recursos Hídricos
de la Provincia de Santa Fe
Yacaré

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

1. Cualquier persona que se anoticiare de la existencia de una obra que afectare o pudiere afectar el interés público, a terceros o al medio ambiente podrá efectuar la correspondiente denuncia ante la Autoridad de Aplicación, a través de la Secretaría de Recursos Hídricos.
Los Municipios y Comunas deberán poner en conocimiento de la Secretaría de Recursos Hídricos la existencia de obras que pudieran ser objeto de análisis en los términos delineados en el 1° párrafo del presente numeral.
Los Comités de Cuenca podrán recepcionar denuncias, debiendo en tal caso dar inmediata noticia a la Autoridad de Aplicación, a través de la Secretaría de Recursos Hídricos, a los fines de la aplicación del presente protocolo.
2. Toda denuncia dará lugar a la conformación de actuaciones administrativas, las que serán tramitadas y gestionadas a través de la Autoridad de Aplicación, a través Secretaría de Recursos Hídricos.
3. Recepcionada la denuncia, la Secretaría de Recursos Hídricos, efectuará la correspondiente constatación, y verificará si la obra en cuestión figura en las bases de datos de la jurisdicción o en el Registro Provincial de Obras Hidráulicas.
4. Si efectuadas las averiguaciones y constataciones, se concluye que la denuncia refiere a una **obra Autorizada**, se procederá de la siguiente manera:
 - inscripción en el Registro Provincial de Obras Hidráulicas.
 - cumplido ello, la Secretaria de Recursos Hídricos dictará disposición en tal sentido, la que será notificada al denunciante.
5. En caso de constatarse que se trata de una **obra NO autorizada**, o de una **Obra Autorizada que ha sido objeto de alteraciones o modificaciones** la Secretaría de Recursos Hídricos labrará un Acta, y dispondrá el inicio del sumario administrativo, designando un instructor al efecto.
El Acta a labrarse deberá contener la siguiente información:
 - a) Lugar, fecha y hora en que realiza la inspección o se advierte la comisión de una contravención hídrica;
 - b) Domicilio y nombre del infractor, en caso de que se conozcan al momento de labrarse el acta. En caso contrario, se determinará conforme



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura y
Transporte

Adams
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS
GOBIERNO DE SANTA FE
CALLE 14 DE JUNIO 1077, SAN CARLOS
3100 SANTA FE

los datos obrantes en el título del inmueble, según informe del Registro de la Propiedad.

c) Actividad o conducta y Norma infringida: deberá realizarse una descripción de la verificación o de los hechos con indicación de las circunstancias que resulten necesarias para una precisa determinación de la contravención hídrica cometida; incluyendo un informe preciso por medio del cual sea posible determinar si la obra en cuestión causa o puede causar un perjuicio al interés público, a terceros o al medio ambiente.

El acta deberá ser suscripta por el funcionario interviniente, juntamente con el presunto infractor (si se encontrare presente) y si éste se negara a ello, se hará constar tal actitud.

El acta encabezará el sumario administrativo.

6. A los fines de garantizar el derecho de defensa, la Secretaría de Recursos Hídricos deberá citar a una audiencia al presunto infractor, notificándolo por medio fehaciente, con una antelación no menor a cinco (05) ni mayor a veinte (20) días.
 - a) En dicha audiencia el citado podrá efectuar su descargo y ofrecer y/o producir toda la prueba; constituyendo la misma su única oportunidad para la interposición de todas las defensas y excepciones de que pretenda valerse, las que no se articulen en esta instancia no podrán deducirse luego.
 - b) De no poder concurrir a la audiencia, el infractor podrá adjuntar memorial, con su descargo y ofrecimiento de pruebas.
 - c) En caso de no comparecer el presunto infractor ni formular presentación alguna, se continuará el proceso en rebeldía.
7. Producida, en su caso, la prueba ofrecida por el presunto infractor, el instructor del procedimiento deberá efectuar en el plazo de 15 días un informe fundado, el que deberá remitirse a la Secretaría de Recursos Hídricos, la que deberá expedirse sobre la existencia de la infracción en el plazo de 10 días, a computarse desde la elevación de las actuaciones sumariales.
8. En aquellos casos en que la obra no autorizada no provocare ni fuere susceptible de provocar un daño al interés público, a terceros o al medio ambiente, y sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse al sujeto infractor, se procederá de la siguiente manera:
 - inscripción en el Registro Provincial de Obras Hidráulicas, previa presentación de la documental necesaria a tal efecto.
 - cumplido ello, la Secretaría de Recursos Hídricos dictará disposición en tal sentido, la que será notificada al denunciante.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura y
Transporte

Adambini
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS
Dpto. de Estudios, Planificación y
Seguimiento de Obras
T. 0343-4222222

- Elevará las actuaciones al Señor Ministro, a los fines de lo previsto en el numeral 10 y concordantes.
9. En aquellos casos en que se tratare de una obra sin autorización, o bien de una alteración o destrucción de obras hidráulicas realizadas o en construcción; o de la realización cualquier tipo de obra que pudiera producir el abandono total de cauces naturales y/o el vaciamiento de áreas naturales de almacenamiento, o de la modificación de cualquier manera la dinámica hídrica superficial, la Secretaría de Recursos Hídricos ordenará al infractor el restablecimiento de la situación a su estado anterior o la destrucción de los trabajos realizados. En caso de urgencia o de incumplimiento de dicha obligación en el plazo que se establezca, deberá disponerse que la realización de las tareas se efectúe por la administración o terceros, con cargo al infractor.
10. Luego del dictado del acto administrativo de la Secretaría de Recursos Hídricos, en el marco de lo previsto en el numeral 9, se elevarán las actuaciones al Señor Ministro. Las faltas mencionadas en el numeral 9, darán lugar a la imposición por parte de la Autoridad de Aplicación de una multa que será estipulada en el equivalente en pesos entre cuatrocientos (400) y cuatrocientos mil (400000) litros de gasoil al momento de hacerse efectivo su importe.
Para la imposición de las sanciones correspondientes, la Autoridad de Aplicación determinará el monto de las multas, atendiendo a las circunstancias del caso, las personales del infractor, su intencionalidad, la reiteración o reincidencia del mismo, la gravedad de los hechos y los peligros o daños causados.
En caso de reiteración de la falta dentro del plazo de cinco (5) años, el mínimo duplicará la multa anterior.
Dicho decisorio podrá ser recurrido en los términos y plazos establecidos en el Decreto N° 4174/15, o la norma que en el futuro lo reemplace, previo cumplimiento de las sanciones impuestas.
11. Asimismo, y en atención a las circunstancias del caso, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la aplicación de las siguientes penas accesorias:
- sanciones conminatorias diarias cuyo valor no superará a mil (1000) litros de gasoil.
 - decomiso de los bienes secuestrados.
12. Toda Resolución condenatoria deberá ser inscripta en el **Registro Provincial de Infractores – Ley N° 13.740**
13. El infractor que haya sido condenado al pago de una multa y/o sanciones conminatorias, deberá hacer efectivo el pago dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación fehaciente, mediante giro



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura y
Transporte

Adonkuni
COMISARIO EN JEFE DEL EJECUTIVO
PROVINCIAL DE INGENIERIA Y OBRAS
PÚBLICAS
CALLE 1400 Nº 2000 - SANTA FE
TEL: 0343-4200000

bancario o postal a nombre de la Autoridad de Aplicación, o depósito en las cuentas oficiales establecidas al efecto, bajo apercibimiento de proceder a su cobro compulsivo por vía judicial. El pago de las sumas reclamadas será requisito previo y excluyente a los efectos de la interposición de las eventuales impugnaciones.

14. En aquellos casos en que el denunciado y/o titular y/u ocupante del predio, no permitiera el ingreso al mismo por parte del personal autorizado, la Secretaria de Recursos Hídricos podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, y asimismo efectuar las correspondientes presentaciones o denuncias ante el Juzgado competente, de la jurisdicción en que se encuentra radicado el predio.

De considerarlo conveniente, la Secretaria de Recursos Hídricos podrá solicitar en el mismo acto el auxilio de la fuerza pública y las órdenes de allanamiento o medidas preventivas que resultaren necesarias. En todos los casos deberá labrarse acta de lo actuado, pudiendo solicitar judicialmente la filmación del procedimiento.

A los efectos de la interposición de la presentación o denuncia, la Secretaria de Recursos Hídricos deberá acompañar a la misma los informes técnicos correspondientes de la obra, así como el acta labrada en la que conste la oposición al ingreso.

15. Cumplidos los procedimientos, se notificará lo actuado al denunciante.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura y
Transporte

[Handwritten Signature]
COMISARIO EN JEFE
POLICIA DE TRAFICO Y TRANSPORTE
CALLE 1000 N° 1000 SANTA FE

ANEXO II

FORMULARIO DE DENUNCIA – LEY 13.740

En la localidad de _____ Departamento _____ de
la provincia de Santa Fe, a los _____ días del mes de _____ del año
, siendo las _____ horas, el que suscribe

D.N.I. N° _____ ; con domicilio real en calle
N° _____, de la localidad de _____, Provincia de Santa Fe, me
presento a los fines de comunicar la existencia de posibles infracciones a la Ley
Provincial N° 13.740.

En tal sentido manifiesto que:

(Incluir descripción circunstanciada de los hechos o circunstancias de los
que podría derivar alguna imputación por infracción a la normativa vigente,
mencionando la transgresión concreta que se imputa, el lugar y fecha de
constatación de la misma, identificando, de ser posible al denunciado).-

Observaciones:

.....
Firma del denunciante



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura y
Transporte

Adams
COMPTON ASSOCIATES
CORPORATION
CALLE 100 N° 1000
BOGOTÁ, COLOMBIA

ANEXO III

**ACTA DE CONSTATAION INFRACCIONES LEY N° 13.740
SERIE "A" N° 000001**

-----En la localidad de

Departamento _____ de la provincia de Santa Fe, a los
____ días del mes de _____ del año _____, siendo las
____ horas, el personal actuante que suscribe

____, en ejercicio de las facultades de inspección de vigilancia y contralor
otorgadas por artículo 146° de la ley N° 13.740, se constituye/n en el domicilio de
calle _____ de la localidad, departamento y
provincia ya indicados, y es atendido por el/la
señor/a _____

____, mayor de edad, en su calidad de
____, quien se identifica con
LE/LC/DNI N° _____, con domicilio real en calle
____ N° _____, de la
localidad _____ de

Provincia de Santa Fe.

-----La presente inspección tiene por objeto constatar la existencia de presunta/s
infracción/es a la Leyes Provinciales N° 13.740, 11.730 y 12.081, sus
reglamentaciones y las normas que en el futuro la sustituyan o las complementen
y se realiza con la presencia del/la señor/a

____, mayor de edad LE/LC/DNI N° _____, con
domicilio real en calle _____ N° _____ de la
localidad de _____ en carácter de testigo.

-----La presente se confecciona con el objeto indicado, procediéndose a describir
los siguientes hechos:



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura y
Transporte

Adams
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE

Descripción circunstanciada de los hechos de los que podría derivar alguna imputación por infracción a la normativa ambiental vigente, con tipificación de la conducta, indicando la relación entre ésta y la normativa presuntamente infringida, mencionando la transgresión concreta que se imputa.-

A continuación, se procede a incorporar a la presente acta los siguientes elementos de prueba, según el siguiente detalle:

OBSERVACIONES:

Seguidamente, se notifica al presunto infractor de la/s falta/s o infracción/es que se le imputa/n y se deja expresa constancia de habersele entregado copia de la presente acta.---



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura y
Transporte

[Firma manuscrita]
 COMISARIO EN JEFE
 POLICIA DE TRAFICO Y TRANSPORTE
 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

---Queda perfectamente aclarado, que realizadas las distintas medidas y, averiguaciones documentadas que correspondieren, se continuará el trámite con las constancias obrantes en autos, conforme al procedimiento jurídico administrativo vigente.-----

---No siendo para más, a las..... horas se da por finalizada la inspección, firmando los presentes, inclusive el testigo, dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado, todo por ante la autoridad actuante que certifica.-----

.....
 Firma del imputado Firma del Testigo (si lo hubiere)Firma del Funcionario
 actuante

En caso de negativa o imposibilidad del imputado de firmar el Acta, la misma será firmada por un testigo hábil y se dejará constancia de las circunstancias que lo impiden; asimismo, si el imputado se negara a firmar y no existieren testigos, el Acta se considerará válida con la sola firma del Funcionario actuante.-